



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 1 de 9

DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No.

“Por el cual se modifica el Acuerdo 039 de 2004 y se dictan otras disposiciones “

Cartagena de Indias D. T. y C, 14 de diciembre de 2025

Doctor
RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ
Presidente Concejo Distrital

Asunto: **PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 039 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Cordial saludo,

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales, presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto, cuyos fundamentos legales, argumentos y destinación se señalan a continuación:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACION

1.1 Competencia del Alcalde Mayor para presentar proyectos de acuerdos:

a. Constitución Política.

ARTICULO 315

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos **y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.**

b. Ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”



DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No.

“Por el cual se modifica el Acuerdo 039 de 2004 y se dictan otras disposiciones “

“ARTÍCULO 91. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. **Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”.**

1.2 **Competencia de los Concejos:**

a. **Constitución Política:**

Los artículos de la Constitución Política que fundamentan la presente solicitud, son los siguientes:

“ARTICULO 1 “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

“ARTÍCULO 313: Corresponde a los concejos:

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

1.3 **Del Acuerdo 039 de 2004**

Mediante Acuerdo 039 de 2004, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, facultó al Alcalde Mayor para establecer tarifas por el cobro de los servicios no esenciales prestados por el Cuerpo de Bomberos del Distrito de Cartagena.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 3 de 9

DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No.

“Por el cual se modifica el Acuerdo 039 de 2004 y se dictan otras disposiciones “

En lo concerniente al mencionado Acuerdo se entendían por servicios no esenciales los siguientes:

1. **El servicio No. 1.1 que comprende inspecciones locativas de seguridad y protección contra incendios a establecimientos industriales o comerciales.**
2. El servicio No 1.2 que comprende el servicio no esencial para las capacitaciones y entrenamiento en prevención y atención de incendios o emergencias conexas a los establecimientos industriales, comerciales o cualquier otro tipo de empresas privadas, instituciones o personas de dicho sector.
3. **El servicio No 1.3 que hace referencia al servicio no esencial de inspección y prueba de los sistemas de protección contra incendios en edificios y empresas.**
4. El servicio No 1.4 que hace referencia a la revisión e inspección técnica a vehículos de transporte de líquidos y gases inflamables o combustibles y materiales peligrosos.
5. El servicio No 1.5 que hace referencia al servicio no esencial para la autorización y prevención de espectáculos masivos.
6. El servicio No 1.6 que hace referencia a servicios de inspección, autorización y prevención en la quema de fuegos artificiales.
7. Los servicios No 1.7-1.8 y 19, que hace referencia a los servicios no esenciales de transporte en ambulancia, transporte de agua y alquiler de motobomba.

Así mismo, dispuso este Acuerdo, que los dineros que se recauden por concepto del cobro de los servicios no esenciales prestados por el Cuerpo de Bomberos, serán destinados a

1. Mantenimiento y recuperación de equipos, maquinaria y demás elementos necesarios para la atención de incendios y calamidades conexas.
2. Compra de equipo y reposición de máquinas.
3. Adquisición de herramientas, elementos de protección para el personal, insumos para la atención del servicio, repuestos y demás instrumentos.
4. Suministro de combustibles, aceites, lubricantes, llantas, repuestos, medicamentos, alimentos y otros artículos de uso permanente.
5. Servicios profesionales especializados en la lucha contra el incendio y la atención de siniestros colectivos, inversión en obras físicas, reparaciones locativas, adquisición de predios para las instalaciones donde opere el cuerpo de bomberos.
6. Compra de materiales e insumos para la prestación de los servicios no esenciales.
7. Implementación de la sección, unidad o departamento de cuerpo de bomberos voluntarios.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 4 de 9

DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No.

“Por el cual se modifica el Acuerdo 039 de 2004 y se dictan otras disposiciones “

8. Capacitación de personal, eventos de entrenamiento, comisiones de estudio, intercambios con cuerpos de bomberos voluntarios y oficiales, nacionales y extranjeros y otros actos relacionados con la actividad bomberil.

Conforme a lo anterior, a partir de la vigencia del mencionado acuerdo, se incluye dentro de cada presupuesto anual la proyección de ingresos por este concepto **inspecciones locativas de seguridad y protección contra incendios a establecimientos industriales o comerciales**, de tal manera que en el Acuerdo 194 de 2025, mediante el cual se aprobó el presupuesto de RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, se incluyó dentro del Presupuesto Agregado de Rentas y Recursos de Capital, de Administración Central, Fondos Especiales y de los Establecimientos Pùblicos, la cuenta denominada “venta de servicios Bomberos”, con un valor estimado de \$2.946.306.975.

1.4. La Ley 1575 de 2012 y Ley 1796 de 2016

La ley 1575 de 2012, estableció las normas generales de Bomberos de Colombia, la cual en su artículo 42, determinó lo siguiente:

ARTÍCULO 42. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a normatividad vigente.
3. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana. Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 5 de 9

DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No.

“Por el cual se modifica el Acuerdo 039 de 2004 y se dictan otras disposiciones “

humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

Las labores determinadas en el presente artículo se realizarán de acuerdo a las tarifas asignadas para cada caso, previa reglamentación que expida anualmente la junta nacional de bomberos de Colombia.

PARÁGRAFO 1o. Créese la Subcuenta de Solidaridad Bomberil dentro del Fondo Nacional de Bomberos, financiada con los recursos a los que hace referencia el parágrafo 2o del presente artículo, con el fin de financiar los proyectos de los diferentes cuerpos bomberiles del país, dando prioridad a aquellos que presten sus servicios en los municipios de menos de 50.000 habitantes.

PARÁGRAFO 2o. A efectos de garantizar la integridad de la vida de las personas, es responsabilidad de los curadores urbanos o las secretarías de planeación municipales o distritales, verificar el cumplimiento de las normas técnicas de seguridad humana, previo a la expedición de las licencias de construcción, para lo cual podrán contratar o suscribir convenios con los cuerpos de bomberos. De los recursos generados para el cuerpo de bomberos con quien se haya contratado o suscrito el convenio, serán girados, en un plazo no superior a un mes, un 30% de estos a la subcuenta de Solidaridad de Bomberos del Fondo Nacional de Bomberos.

Se infiere de lo anterior que a través de la ley se reconoce la legitimidad del cobro por el servicio de los bomberos, pero además se estableció una destinación específica del 30% para la **subcuenta de Solidaridad de Bomberos del Fondo Nacional de Bomberos.**

Posteriormente, se expidió Ley 1796 de 2016, 'por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones' la cual a través de su artículo 7, modificó el artículo 42 de la Ley 1572 de 2012, quedando actualmente de la siguiente forma:

ARTÍCULO 42. INSPECCIONES Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 6 de 9

DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No.

“Por el cual se modifica el Acuerdo 039 de 2004 y se dictan otras disposiciones “

manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.
2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana. Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

Se advierte con la modificación que se suprimió de las exigencias para hacer cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas el aspecto de “Revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente”, de tal suerte que el supuesto de hecho para el convenio entre los curadores urbanos y los bomberos del que trataban los párrafos 1 y 2 perdió el sustento, razón por la cual también se suprimieron.

En efecto, los cobros de inspecciones destinados a inmuebles como edificios, empresas y establecimientos de comercio deja de ser obligatorios.

No siendo otro el objeto de la presente,

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Responsables	Nombres Y Apellidos	Cargo	rama
robó	lton José Pereira Blanco	te Oficina Asesora	
aviso	is Corrales Tordecilla	esor Código 105 Grado 47-OAJ	
oyecto	resia Ordoñez Carretero	J Código 219 Grado 33-OAJ	

Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 7 de 9

DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No.

“Por el cual se modifica el Acuerdo 039 de 2004 y se dictan otras disposiciones “

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia,

ACUERDA

Artículo 1º. Objeto El presente Acto administrativo tiene por objeto modificar el Acuerdo 039 de 2004.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo SEGUNDO del Acuerdo 039 de 2004, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Para lo concerniente al presente Acuerdo, entiéndase por servicios no esenciales los siguientes:

- 2.1. Capacitaciones y entrenamiento en prevención y atención de incendios o emergencias conexas a los establecimientos industriales y comerciales o cualquier otro tipo de empresas privadas o personas de dicho sector.
- 2.2. Revisión e inspección técnica a vehículos de transporte de gases inflamables o combustibles y materiales peligrosos.
- 2.3. Servicio de autorización y prevención en espectáculos masivos.
- 2.4. Servicio de autorización y prevención en la quema de fuegos artificiales
- 2.5. Servicio de ambulancia
- 2.6. Servicio de transporte de agua
- 2.7. Servicio de alquiler de motobombas”.

“**ARTÍCULO 3º: Modifíquese el artículo TERCERO** del Acuerdo 039 de 2004, el cual quedará así:

“ARTICULO TERCERO: El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias definirá el valor de los costos de dichos servicios, para lo cual atenderá las siguientes consideraciones:

- 3.1. El servicio No 2.1. que comprende el servicio no esencial para las capacitaciones y entrenamiento en prevención y atención de incendios o emergencias conexas a los establecimientos industriales y comerciales o cualquier otro tipo de empresas privadas o personas de dicho sector, la tarifa se fijará con base a los módulos de los programas de capacitación y entrenamiento que programe el Cuerpo de Bomberos de Cartagena.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 8 de 9

DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No.

“Por el cual se modifica el Acuerdo 039 de 2004 y se dictan otras disposiciones “

3.2. El servicio No 2.2. que hace referencia la revisión e inspección técnica a vehículos de transporte de gases inflamables o combustibles y materiales peligrosos, la tarifa se fijará con base en el tipo y características del camión, carrotanque o cisterna.

3.3. El servicio No 2.3. que hace referencia a la autorización y prevención en espectáculos masivos, la tarifa se fijará de acuerdo a la carga potencial de personas que podrían asistir al espectáculo, evento o actividad, las condiciones físicas de las instalaciones donde se van a desarrollar y la característica de los eventuales riesgos.

3.4. El servicio No 2.4. que hace referencia a Servicio de autorización y prevención en la quema de fuegos artificiales, la tarifa se establecerá con base en la magnitud potencial de personas que podrían asistir al evento a actividad, las condiciones físicas del lugar donde se realizará y a la cantidad y complejidad de los citados juegos pirotécnicos.

3.5. Los servicios Nos. 2.5, 2.6. y 2.7, las tarifas se fijaran de acuerdo con los costos que a precio de mercado tengan los insumos para su prestación, tanto materiales como de mano de obra, atendiendo las distancias del trayecto y el tiempo estimado de operación. También se podrá tomar como base el promedio en precios que para servicios y artículos similares adopten las empresas, establecimientos de comercio y/o personas naturales que los presten o los vendan.

PARÁGRAFO. En todo caso, el Alcalde mayor de Cartagena queda facultado para grabar con tarifa cero (\$0) el valor de los servicios no esenciales de que trata el presente acuerdo.

ARTICULO 4º. Los demás artículos del Acuerdo 039 de 2004 quedan incólumes

ARTICULO 5º. La modificación la que se refiere los artículos 2º y 3º, no afecta ni modifica las situaciones jurídicas concretas, ni los movimientos presupuestales, derechos adquiridos que se hayan consolidado durante cada uno de los períodos de vigencia individual, ni las decisiones judiciales ejecutoriadas que se hayan dictado con fundamento en el Acuerdo No 039 de 2004.

ARTICULO 6º. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2027.

RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ
PRESIDENTE

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 9 de 9

DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No.

“Por el cual se modifica el Acuerdo 039 de 2004 y se dictan otras disposiciones “